



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00213-00

ACCIONANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA P.A.

ACCIONADO: JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional
formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA P.A contra JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, se denuncia que el Juzgado accionado le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de no pronunciarse frente a las solicitudes de relación de títulos judiciales y de oficiar a la EPS SURA, dentro del proceso ejecutivo con radicación N° 2019-00231-00, en donde interviene como parte demandante.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, a la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, la sociedad CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y el señor JUAN PABLO MÉNDEZ SANTOS.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA P.A contra JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA P.A, se denuncia que el Juzgado accionado le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de no pronunciarse frente a las solicitudes de relación de títulos judiciales y de oficiar a la EPS SURA, dentro del proceso



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

ejecutivo con radicación N° 2019-00231-00, en donde interviene como parte demandante, en que interviene la accionante como demandada identificado con el radicado N° 2019-00231-00.

B) Solicitar al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA P.A contra CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y JUAN PABLO MÉNDEZ SANTOS, distinguido con el radicado N° 2019-00231-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, a la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, la sociedad CONSTRUCCIONES MAGNUS S.A.S y el señor JUAN PABLO MÉNDEZ SANTOS, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA